

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2.512

El día 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho, la subasta para la conduccion diaria del correo entre Lérida y el pueblo de Flix, segun lo dispuesto por Real orden de 6 del actual.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 17 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, de la provincia de Tarragona.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Lérida á Flix, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada

pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas sin contar las detenciones y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lérida y Tarragona.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento,

podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lérida ó Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias,

el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.240 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública, de Lérida ó Tarragona como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 324 pesetas en metálico, ó bien en efecto

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, publica esta Comision para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO para el Tesoro. — Pesetas.	PUEBLOS donde contribuyen.
1 Sr. Marqués de Tamarit.....	5.313'44	Tarragona y otros pueblos.
2 D. Cayetano Martí Veciana.....	4.756'81	Idem idem.
3 Sr. Marqués de la Roca.....	4.614'69	Tortosa.
4 D. Fernando Miró de Ortafá.....	4.006'76	Réus.
5 » Juan Miret y Terrada.....	3.866.07	Tarragona y otros pueblos.
6 Sr. Marqués de Vellet.....	3.841'89	Tortosa.
7 D. José Odena y Pujol.....	3.738'13	Réus.
8 » José Col y Cabeza.....	3.610'29	Valls.
9 » Plácido M.ª de Montoliu y Sarriera	2.757'47	Tarragona y otros pueblos.
10 Sr. Marqués de Alfarráz.....	2.506'28	Calafell.
11 D. Pedro Suné y Giol.....	2.277'02	Réus.
12 » José Antonio Bas y Casanova.....	2.245'78	Tortosa.
13 » José Miró y Segarra.....	2.195'44	Réus.
14 » Domingo Dalmau y Amat.....	2.173'50	Montbrío de Tarragona.
15 » Luis Magriñá y Suñer.....	2.167'17	Falsét y otros pueblos.
16 » Antonio Satorras é Iglesias.....	2.150'80	Tarragona y otros pueblos.
17 » José María Corbella.....	2.016'95	Idem idem.
18 » Ignacio Bas y Bassa.....	1.947'54	Idem.
19 » Francisco Martí y Giné.....	1.930'96	Valls.
20 » Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.907'51	Tarragona y otros pueblos.
21 Sr. Conde de Querol.....	1.886'65	Réus.
22 D. Lorenzo Folch y Nogués.....	1.851'63	Vilaseca.
23 » Antonio Rodés y Pellicer.....	1.848'35	Cornudella.
24 » Juan Olivé y Guardiola.....	1.741'69	Tarragona.
25 » Juan Rosell y Rosell.....	1.719'62	Idem.
26 » Melchor Lloveras y Venas.....	1.712'67	Idem.
27 » Carlos de Morenes y Tort.....	1.567'28	Idem y otros pueblos.
28 » Francisco Martí y Cavallé.....	1.540'10	Tortosa.
29 » José Antonio Boxó y Rosell.....	1.531'04	Tarragona.
30 » Juan Caballé y Juncosa.....	1.432'30	Poboleda.
31 » Antonio Abelló y Cuchí.....	1.393'33	Réus.
32 » Juan Figuerola y Domingo.....	1.387'88	Pont de Armentera y otros
33 Sr. Olegario Salesas y Granell.....	1.385'52	Vilaseca.
34 D. José Sangil y Heredia.....	1.343'64	Tortosa.
35 » Marqués de Vallgornera.....	1.302'63	Morell.
36 » Pedro Martí y Sanguinés.....	1.292'12	Cambrils.
37 » Antonio Larráz.....	1.260'34	Réus.
38 » Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.256'34	Vallmoll.
39 » Juan Cachot y Castelló.....	1.216'08	Tortosa.
40 » Antonio Aixemeno y Baldrich.....	1.206'30	Réus.
41 » Olegario Mariné y Salvat.....	1.165'28	Alforja.
42 » José Salvador y Navás.....	1.119'03	Tortosa.
43 » Rafael Clariana y Bofarull.....	1.118'43	Réus.
44 » Manuel de Abaria Brias.....	1.112'19	Tortosa.
45 » Salvador Bundó y Garriga.....	1.111'16	Bisbal de Panadés.
46 » Luis María Cardenas y Aixemús.....	1.085'79	Réus.
47 » Juan Lamote y Herrero.....	1.070'20	Tortosa.
48 » Pascual Ballester.....	1.051'14	Idem.
49 » José María Borrás y Sardá.....	1.039'35	Réus.
50 » Pedro Bové y Monseny.....	1.035'58	Idem.

Contribucion industrial.

1 D. Joaquin Rius y Espina.....	2.272'00	Tarragona.
2 » Joaquin Rius y Montaner.....	2.272'00	Idem.
3 » Juan Lindeman y Rosell.....	1.969'00	Idem.
4 » José María Virgili.....	1.741'00	Idem.
5 » Ramon Castellet.....	1.457'50	Riba.
6 » José María Rodríguez.....	1.348'00	Tarragona.
7 » Juan Gonsé y Roura.....	1.015'00	Idem.
8 » José Boule y Moncey.....	1.010'00	Réus.
9 » Antonio Puig y Rabassa.....	1.000'00	Tarragona.
10 » Juan Boada y Tarrats.....	900'00	Idem.
11 » Francisco Rabascall.....	787'00	Idem.
12 » Mariano Perez y Vilallonga.....	770'00	Idem.
13 » Salvador Jordá.....	700'00	Idem.
14 » Juan Darás.....	636'00	Idem.
15 » Celestino Roca.....	636'00	Idem.
16 » Adolfo Flotats.....	636'00	Idem.
17 » Bautista Cardona y Llafrech.....	600'00	Tortosa.
18 » Cistóbal Nicolau y Duart.....	600'00	Idem.
19 » Melchor Lloveras.....	610'00	Tarragona.
20 » José Sarobé.....	562'00	Idem.

Tarragona 13 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

de la Deuda pública al tipo que las esté asignado para las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta cuyos resguardos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de tal,

» vecino de..... residente en.....
 » Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lérida á Flix y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
 Fecha y firma.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16.ª será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura conforme con lo dispuesto en Real órden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 2513.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Siendo muy pocos los pueblos que han remitido el resumen del número de vecinos, domiciliados y transeuntes, clasificados en la forma que para el censo de poblacion ha determinado el Gobierno, como se les previno en circular de esta Comision de 8 de Noviembre último, inserta en el Bole-tin oficial núm. 268, recuerdo á los Alcaldes que se hallen en descubierto de dicho servicio, lo cumplan en el preciso término de ocho dias, que se les prefija desde la publicacion de esta circular, con apercibimiento de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores si dejan de verificarlo.

Tarragona 16 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.

ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO A LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE ENERO DE 1876, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873, AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reunen las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser oficiales de Estado Mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la Leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de textos y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigado con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima es de 15.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha

excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ad-

mitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en concurso debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El dia 15 de Febrero en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos, para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por defectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las séries.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.

- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números, con la teoria general de sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
- Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene $\frac{m}{n}$ por límite.
- Teoria de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de Algebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoria de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas.
- Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculo de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

- Progresiones y séries.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoria de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$ etc.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Teoria general de ecuaciones.
- Teoria de eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones (susceptibles de) reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoria de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y sus medidas.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la linea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Geometria descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.—La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extencion con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Núm. 2507.

COMANDANCIA DE MARINA de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de marina de primera clase (antes Prohombre), de esta Comandancia, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas al objeto, presenten dentro el término de un mes en la propia Comandancia, sus solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena.

Tarragona 16 de Diciembre de 1875.
Domingo de la Lama.

Núm. 2497.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Terminados los repartimientos de consumos y general vecinal de esta villa para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlos y producir cuantas reclamaciones crean convenientes; pues finido dicho plazo serán desestimadas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torredembarra, Vendrell, Santa Oliva, Catllar, Riera, Salomó y Vilarrodona, lo hagan público al objeto de que los vecinos de dichos pueblos que en ésta tienen casa abierta y cuyos administradores, colonos ó aparceros han sido considerados á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley municipal, no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Vespella 18 de Diciembre de 1875.
—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 2509.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Terminado el reparto de la contribucion de consumos correspondiente el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Vandellós 15 de Diciembre de 1875.
—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2498.

Don Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia, Regente del Juzgado de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juan Vila y Comas, para que en término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en el ex-Palacio real, para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida sobre lesiones contra Juan Ginesta y Verges; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete

de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Cabañes.
—Por su mandato, José Huberti.

Núm. 2486.

Don José Azagra Bueno, Alférez del Regimiento infantería de Estremadura, número quince, y Juez Fiscal del Depósito y Caja de quintos de la provincia de Barcelona.

Habiéndose fugado de uno de los calabozos del cuartel de San Pablo, donde se halla el Depósito y Caja de quintos de la provincia, el sustituto José Vila Miserach, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion y haberse sustituido con nombre supuesto;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto José Vila, señalándole el referido cuartel de San Pablo en esta capital, y fuera de ella la guardia principal si la hubiere, ó en su defecto la Alcaldía del pueblo donde tenga lugar su presentacion que deberá efectuar dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo en el término señalado, se continuará la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Barcelona cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Azagra Bueno.

Núm. 2505.

Don Manuel García Lopez, Capitan de plana mayor del Batallon Reserva, número veinte y uno.

Habiéndose ausentado de su compañía el soldado de la octava de este Batallon, José Linares Colomer, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion con circunstancia agravante, verificada en el caserío de Batet, perteneciente al pueblo de Rivas de esta provincia en la noche del veinte y nueve de Julio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carro en esta ciudad para presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y en caso de no verificarlo en el plazo señalado le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Tarragona catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel García.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

PARA

consulta y guía teórico-práctica de los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Jueces municipales, Secretarios, recaudadores, ejecutores, comisionados y contribuyentes, en todo cuanto concierne á la recaudacion de contribuciones é impuestos, cobranza de débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Municipios y en la persecucion del contrabando.

TERCERA EDICION

corregida y aumentada con sujecion á las disposiciones vigentes en 1.º de Abril de 1874.

Se vende en la imprenta de este periódico, al precio de 10 reales, pagados al contado.

MANUAL ENCICLOPÉDICO

TEÓRICO-PRÁCTICO

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

Ó TRATADO COMPLETO Y RAZONADO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES Y FISCALES MUNICIPALES, Y DE LOS SECRETARIOS DE DICHS JUZGADOS, CON FORMULARIOS PARA TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS CIVILES, CRIMINALES Y ADMINISTRATIVAS,

por

D. Fermín Abella,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR

de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

TERCERA EDICION,

corregida

y aumentada con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y las demás leyes, decretos y órdenes publicadas hasta el dia.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.